

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN
Carrera 4 Nro. 2-18 Segundo Piso – Popayán
Correo: J06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax (072)-8243113

Popayán, veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Auto I - 953

Expediente No. **19001-33-33-006-2019-000051-00**
Demandante: **CONSORCIO CDI CAJIBIO**
Demandado: **MUNICIPIO DE CAJIBIO**
Medio de control: **CONTROVERSIA CONTRACTUALES**

Se tiene que el señor **LEYDER VILLEGAS SANDOVAL**, en calidad de representante legal del Consorcio CDI CAJIBIO¹ por intermedio de apoderada², presenta demanda a través del medio de control de CONTROVERSIA CONTRACTUAL consagrado en el artículo 141 de la Ley 1437 de 2011, mediante escrito radicado el 11 de abril de 2019 se presenta reforma a la demanda³ y mediante auto interlocutorio Nro. 866 de 7 de junio de 2019 se procedió con la inadmisión de la demanda concediéndose término para corregir de 10 días, con fecha de radicación 12 de junio de 2019⁴, la apoderada de CONSORCIO CDI CAJIBIO, procedió a corregir la demanda excluyendo la siguiente pretensión: se Condene al Municipio al reconocimiento y pago de \$99.814.462 a título de mayor permanencia de la obra, 420 días que estuvo suspendido el contrato hasta el reinicio y liquidación unilateral.". En consecuencia las pretensiones elevadas son las siguientes:

- Que se declare que el Municipio de Cajibío, Cauca, incurrió en incumplimiento del contrato de obra Nro. C5 195-2013 respecto de:
 - a) Incumplimiento de la cláusula segunda DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES del contrato, derechos establecidos en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 numeral 9.
 - b) Incumplimiento establecido en la cláusula quinta VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO
 - c) Violación al artículo 5 numeral 1 de la Ley 80 de 1993.
- Se declare la nulidad de la Resolución 653 expedida el 13 de junio de 2018, por medio de la cual se ordena EL REINICIO Y LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL

¹ Acta de constitución del Consorcio Folio 57

² Poder visible a folio 95

³ Folio 97 y siguientes

⁴ Folio 125

Expediente No. 19001-33-33-006-2019-00051-00
Demandante: CONSORCIO CDI CAJIBIO
Demandado: MUNICIPIO DE CAJIBIO CAUCA
Medio de control: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

CONTRATO DE OBRA Nro. C 5-195-2013 del 30 de diciembre de 2013 y se adoptan otras determinaciones, por estar precedidas de FALSA MOTIVACION, ABUSO DE PODER.

- Que como consecuencia se proceda con la liquidación del contrato y se condene al pago de \$124.602.196 a título de perjuicios tazados como la utilidad esperada y gastos de administración
- Que se condene en costas⁵.

Teniéndose en consideración que la demanda fue corregida en término se procederá con su admisión debido a que esta autoridad judicial es competente para conocer del medio de control por el lugar donde se debió ejecutar el contrato, esto es en el Municipio de Cajibío, Cauca (artículo 156 numeral 4 del CPACA); por la cuantía de las pretensiones (estimada en la suma de \$125.000.000 correspondientes a perjuicios por incumplimiento de la obra ver folio 109).

Así mismo la demanda contiene los requisitos previstos en los artículos 161 a 166 de la Ley 1437 de 2011 como son: designación de las partes y sus representantes (folio 97 se señala como demandante el CONSORCIO CDI CAJIBIO y como demandado el Municipio de Cajibío) , las pretensiones se han formulado con precisión y claridad (Fl. 97 y 98) los hechos que sirven de sustento se encuentran debidamente determinados, clasificados y numerados (fl 98-104), se encuentran debidamente individualizados los actos objeto de reproche (se allegó copia de la Resolución Nro. 653 de 13 de junio de 2018 proferida por el Alcalde Municipal de Cajibío folio 3 cuya nulidad se deprecia) , se han aportado las pruebas en poder del demandante (Folios 3-75 y 111-120). Se agotó el requisito de conciliación prejudicial según se constata a folios 60-62 del expediente. Se Indican las direcciones para efectos de notificaciones (folio 109-110).

Respecto de la caducidad se tiene que el artículo 164 literal j) señala la oportunidad para presentar demanda en el Medio de Control de Controversias Contractuales, disponiéndose que el término de caducidad es de dos años y en los contratos que requieran liquidación y ésta sea efectuada unilateralmente por la administración, debe contarse desde el día siguiente al de la ejecutoria del acto administrativo que la apruebe.

En el presente caso la Resolución Nro. 653 de 13 de junio de 2018, fue notificada personalmente al Representante Legal del Consorcio el día 21 de junio de 2018 (folio 8) En el acto se señaló que contra el mismo procedía el recurso de reposición en los términos del artículo 74 del CPACA. La oportunidad para presentar el recurso es de 10 días siguientes a la notificación. En consecuencia al no haberse formulado el recurso, el acto quedó ejecutoriado el día 6 de julio de 2018, así las cosas, el término de

⁵ Ver folios 97 y 98 acápite de pretensiones de la demanda.

Expediente No. 19001-33-33-006-2019-00051-00
Demandante: CONSORCIO CDI CAJIBIO
Demandado: MUNICIPIO DE CAJIBIO CAUCA
Medio de control: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

caducidad se cumple el 7 de julio de 2020 y la demanda previo agotamiento del requisito de procedibilidad fue incoada el día 13 de marzo de 2019, esto es dentro del término dispuesto para tal fin.

En mérito de lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: Admitir la demanda formulada por el CONSORCIO CDI CAJIBIO, en consecuencia NOTIFIQUESE personalmente de la demanda, sus anexos, la reforma, corrección y su admisión al MUNICIPIO DE CAJIBIO, a través su representante legal o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones; mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Indicándole que copia de la demanda y anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 197 del CPACA. Se advierte que la notificación personal se entenderá surtida cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica exclusiva para notificaciones judiciales y aportará el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso; así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Art. 175 # 4 CPACA)

Se advierte a la entidad demandada que la inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el auto admisorio y la demanda al delegado del Ministerio Público (R), mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, indicándole que copia de la misma y anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

TERCERO: REMÍTASE por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos: a la entidad demandada, y al Ministerio Público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

Expediente No. 19001-33-33-006-2019-00051-00
Demandante: CONSORCIO CDI CAJIBIO
Demandado: MUNICIPIO DE CAJIBIO CAUCA
Medio de control: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

QUINTO: Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, consignará la suma de ocho mil pesos (\$ 8.000) a órdenes del Juzgado (CUENTA CORRIENTE UNICA NACIONAL No. 3-082-00-00636-6 Banco Agrario CSJ – DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN. So pena de declarar el desistimiento tácito

SEXTO: Enviar un mensaje de datos sobre este proveído a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN		
www.ramajudicial.gov.co		
NOTIFICACIÓN	POR	ESTADO
ELECTRONICO No. 103		
DE HOY 21-06-2019		
	HORA:	8:00 A.M.
		
HEIDY ALEJANDRA PÉREZ C Secretaria		